

ción y su vigencia, admisibilidad, alcance de la sentencia y destino de las indemnizaciones.

XXIV. Rol del Ministerio Público Fiscal

Se determina su carácter de legitimado activo en acciones individuales y de fiscal de la ley [art. 35 inc. j)], legislándose los supuestos en que debe correrse vista obligatoria (art. 84) siendo nula la audiencia de vista de

causa que se celebre sin su citación (art. 221). Es también legitimado en procesos colectivos y fiscal de la ley (arts. 255 y 256), pudiendo asumir la titularidad de la acción en caso de desistimiento de la actora (art. 161).

XXV. Cierre

En estos breves apuntes presentamos los grandes títulos de un nuevo ordenamiento,

para un derecho ya no tan nuevo, pero si absolutamente necesitado de garantías eficaces para la resolución de sus conflictos ante juzgados especializados.

Con los elementos tecnológicos, normativo/empíricos de tramitación, inmediatez, informalismo en favor del consumidor, apunta a ser la puesta en marcha del primer espacio judicial específico en

derechos de usuarios y consumidores de nuestro país.

Su camino al andar depende ahora de los actores judiciales, litigantes y operadores jurídicos, para contribuir a su implementación.

Cita on line: AR/DOC/1245/2021

Modificaciones al Reglamento de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2015-2020)



Francisco Elisondo

Abogado (UBA). Magister en Derecho Comercial y de los Negocios (UBA) —tesina sobresaliente con mención especial—. Director General de Recursos Humanos de la Legislatura de la CABA.

SUMARIO: I. Introducción.— II. El rol de la Junta de Interpretación y Reglamento de la Legislatura.— III. Modificaciones incorporadas en el período 2015-2020.— IV. Consideraciones finales.

I. Introducción

El presente trabajo propone exponer, en forma sumaria, las modificaciones e incorporaciones introducidas al Reglamento Interno de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el período comprendido entre los años 2015 y 2020.

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires en el inc. 1) del art. 81 (1) y el Reglamento Interno en su art. 300 (2) disponen la necesidad de mayoría absoluta para modificar este último. Actualmente (3) se requieren 31 votos para aprobar las resoluciones que permitan introducir reformas.

Desde el mes de marzo de 2015 hasta diciembre de 2020 se aprobaron 12 resoluciones que modificaron más de 30 disposiciones y aquí se propone repasar brevemente cada una de ellas con el objeto de que los operadores del Poder Legislativo cuenten con un panorama normativo actualizado que permita despejar determinadas dudas que suelen plantearse en el ámbito parlamentario.

II. El rol de la Junta de Interpretación y Reglamento de la Legislatura

Cuando se analizan modificaciones al Reglamento Interno corresponde destacar la competencia de la Junta de Interpretación y Reglamento, que es la dependencia res-

ponsable de dictaminar y resolver todos los asuntos referidos a su interpretación.

De acuerdo con lo previsto por el art. 178 las propuestas de modificaciones deben ser presentadas bajo el formato resolución. De allí se deriva el efecto sobre la regulación de la caducidad anual, conforme los arts. 161 bis y el inc. 1-b) del anexo I de la resolución JIR 1/2000 (4). Salvo excepciones, en todos los casos, la caducidad de las resoluciones no aprobadas opera en el mismo año parlamentario en que fueron presentadas (5).

El art. 175 del Reglamento Interno dispone: "(...): 1. Junta de Interpretación y Reglamento, integrada con nueve [9] diputados y diputadas, a la cual compete dictaminar y resolver todo asunto referido a la interpretación del Reglamento, y en especial lo previsto en los artículos 19, 20, 135 y 192 (...)".

Así, la Junta interviene cuando se presenten impugnaciones a los miembros de la Legislatura y debe dictaminar sobre su procedencia, y está investida, a esos fines, con las mismas facultades y atribuciones que las comisiones investigadoras de la Legislatura. Además, la Junta es competente para entender en los asuntos no contemplados en el Reglamento, como atribución que no posee ninguna Comisión de asesoramiento permanente o Junta. Frente a tales casos, la Secretaría Parlamentaria debe girarle el expediente para que dictamine. Asimismo, es

competente para entender en cuestiones de privilegio (6).

La Junta dictamina sobre los proyectos de resolución con estado parlamentario que propongan modificaciones o incorporaciones al Reglamento Interno y con su dictamen, previa publicación para recibir observaciones, se habilita el tratamiento posterior en el recinto.

De igual modo, la Junta se encuentra habilitada para emitir resoluciones interpretativas de carácter obligatorio sin necesidad que las mismas sean tratadas en la sesión y cuyas disposiciones se incorporan dentro del Anexo del Reglamento (7).

Son ejemplos de este tipo de resoluciones la 5-JIR-998 agregada al Apéndice I del Reglamento donde se aprobó el formulario de presentación de expedientes (8) y las resoluciones de la Junta 11-JIR-998, 13-JIR-998, 17-JIR-998, 18-JIR-998, 2-JIR-999, 4-JIR-999, 1-JIR-000, 3-JIR-2001, 5-JIR-2000, 6-JIR-000 y JIR-01-2010.

III. Modificaciones incorporadas en el período 2015-2020

III.1. Modificaciones propuestas en el año 2015

En el año 2015 no se registraron modificaciones al Reglamento Interno a pesar de las 13 propuestas (9) formuladas por Diputados y

Diputadas de distintos bloques. Entre las iniciativas se destacaron el expediente N° 2543-D-2015 que proponía introducir cupo de género para la elección de las autoridades de la Legislatura y también para las comisiones de asesoramiento permanente y juntas (10); el expediente N° 1889-D-2015 que proponía incorporar el uso de tecnología audiovisual durante las exposiciones de los Diputados y las Diputadas en el recinto de sesiones; el expediente N° 166-D-2015 que proponía modificar los plazos de notificación de las leyes sancionadas al Poder Ejecutivo y el expediente N° 87-D-2015 que proponía modificaciones en la reglamentación del informe técnico previsto en el artículo 168 del Reglamento.

III.2. Modificaciones introducidas en el año 2016

III.2.a. Resolución 3/2016 (11)

La resolución aprobada modificó la cantidad de miembros de la Comisión de Desarrollo Económico, MERCOSUR y Políticas de Empleo llevándola de 11 a 13.

En oportunidad de integrar las comisiones de asesoramiento permanente y juntas, muchas veces resulta necesario adecuar el número de integrantes con el fin de conseguir el acuerdo político necesario para determinar las conformaciones. Por ello, es habitual que cada dos años (12) (en años pares) se modifique el art. 132 del Reglamento Interno.

(1) "Artículo 81º.- Con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros: 1. Dicta su Reglamento (...)".

(2) "Artículo 300º: Modificación del Reglamento. Ninguna disposición de este Reglamento puede ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma que debe seguir la misma tramitación que cualquier otro, y que no puede considerarse en la misma sesión en que hubiere sido presentado. Para modificar el presente Reglamento, es necesaria la mayoría absoluta de los Diputados y las Diputadas que integran el Cuerpo".

(3) Se aclara que se menciona el término actualmente dado que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 68, tiene previsto un mecanismo de aumento en el número de los Legisladores y Legisladoras que se vincula con la cantidad de habitantes de la Ciudad. Por tanto, la mayoría absoluta de 31 miembros válidamente se podría aumentar sin necesidad de una reforma constitucional si se cumpliera con dos presupuestos de hecho: i) aumento demográfico y ii) Ley sancionada con dos tercios de los votos la Legislatura (que actualmente son 40 votos). Explican Sabsay y Onaíndia: "(...) En lo que hace a la cantidad de legisladores se establece un número fijo con la posibilidad de aumentarlo (...) en proporción al aumen-

to de la población. Dicha decisión requiere de una mayoría muy calificada (...)". Página 157 en SABSAY, Daniel — ONAÍNDIA, José Miguel, "La Constitución de los Porteños. Análisis y Comentario". Errepar, Buenos Aires.

(4) El art. 161 bis del Reglamento Interno dispone: "Caducidad. (...) Los proyectos de resolución y de declaración que no hubieren obtenido sanción, caducan en el año parlamentario en que fueron presentados. Si hubieren sido despachados y no hubieran obtenido sanción, caducan al año parlamentario siguiente al de su presentación (...)". Anexo I de la Resolución JIR N° 1/2000". b) Los proyectos de resolución y de declaración que no hubieren obtenido sanción, caducan en el año parlamentario en que fueron presentados (...)".

(5) El año parlamentario se extiende desde el 1 de marzo hasta el último día de febrero del año siguiente y todos los expedientes presentados durante ese período son numerados por la Secretaría Parlamentaria en forma correlativa. Por otro lado, el período de sesiones ordinarias va desde el 1 de marzo hasta el 15 de diciembre, conforme el artículo 74 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. "Artículo 74º.- La Legislatura se reúne en sesiones ordinarias desde el primero de marzo al quince de diciembre de cada año".

(6) El artículo 189 del Reglamentos Interno dispone:

"Cuestiones de Privilegio. Se consideran 'Cuestiones de Privilegio': 1) Las que afectan los derechos de la Legislatura colectivamente, su seguridad, dignidad y la integridad de su actuación y sus procedimientos, considerados desde la perspectiva de órgano representativo de los vecinos de la Ciudad de Buenos Aires; 2) Las que afectan los derechos, reputación y conducta de los Diputados o las Diputadas individualmente y sólo en lo que hace a su idoneidad representativa." Entre los años 2015 y 2020 se registraron antecedentes de 6 cuestiones de privilegio planteadas en el recinto. Expediente 1922-I-2016 [solicitado por el Diputado Maximiliano Ferraro; expediente 2117-I-2016 (solicitado por el Diputado Alejandro García), expediente 2559-I-2016 (solicitado por la Diputada María Graciela Ocaña), expediente 3239-I-2017 (solicitado por la Diputada Myriam Bregman) y expediente 2334-I-2018 (solicitado por el Diputado Gabriel Solano) y expediente 1991-I-2020 (solicitado por el Diputado Martín Ocampo)].

(7) SCHILLAGI, Pablo - MASE, Ariel, "Procedimiento Parlamentario". Dirección General de Impresiones y Ediciones. Legislatura Porteña de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Página 13. "La Junta de Interpretación y Reglamento actúa asesorando al Cuerpo cuando despacha un proyecto de modificación del Reglamento. Al mismo

tiempo actúa como junta que resuelve cuando a solicitud del Cuerpo interpreta la forma de aplicación o alcances de un artículo del Reglamento. En el primer caso del despacho de la Junta que propone una resolución debe ser votada por el Cuerpo para tener vigencia. En el segundo caso la resolución de la Junta de Interpretación es de aplicación sin necesidad de intervención del Cuerpo".

(8) Modificada en el año 2019.

(9) Expedientes identificados bajo los números 86-D-2015, 87-D-2015, 88-D-2015, 166-D-2015, 226-D-2015, 230-D-2015, 240-D-2015, 276-D-2015, 285-D-2015, 286-D-2015, 1889-D-2015, 2351-D-2015 y 2543-D-2015.

(10) El artículo 136 actual del Reglamento prevé la diversidad de género para la integración de las Comisiones con un criterio flexible al determinar "en lo posible". Dice el artículo 136 "Designación. La designación de los Diputados o las Diputadas que integran las Comisiones de Asesoramiento Permanente, o las Especiales, y sus autoridades, debe hacerse, en lo posible, respetando la proporción en que los sectores políticos están representados en el seno de la Legislatura, y la diversidad de género".

(11) Resolución aprobada el 03/03/2016.

(12) "Artículo 141: Duración de sus miembros. Los miembros de las Comisiones de Asesoramiento Permanente

El art. 136 regula la designación de los Diputados y las Diputadas en las comisiones de asesoramiento permanente, especiales y juntas quienes suelen facultar a la Vicepresidencia Primera a definir la integración de cada una de ellas, a propuesta de los distintos bloques que la componen. Así, las res. 387/2019 (13) y 391/2017 (14), ambas aprobadas en sesiones preparatorias, son ejemplos de este tipo de delegación. Por su parte, la res. 335/2001 (15) dispuso que las modificaciones en la integración de las comisiones realizadas entre diputados y diputadas de un mismo bloque serán resueltas por este y comunicadas a la Presidencia de la Legislatura.

III.2.b. Resolución 4/2016 (16)

La resolución aprobó la modificación del art. 119 del Reglamento en donde se determinan las competencias de la Comisión de Cultura. En dicha oportunidad, se incorporaron las cuestiones vinculadas con el diálogo interreligioso e intercultural como temática propia.

Luego de la modificación, la Comisión de Cultura eligió presidente a un referente en materia de diálogo interreligioso, quien se desempeñó en ese cargo durante los 4 años subsiguientes. Resulta ilustrativo este caso puesto que permite advertir motivaciones políticas específicas que fundamentan determinados cambios al Reglamento Interno.

III.2.c. Resolución 245/2016 (17)

La resolución incorporada al anexo del Reglamento Interno determinó que antes de dar inicio a la sesión más próxima a la celebración de una fecha patria y juntamente con el izado de la Bandera Nacional, se deberán entonar las estrofas del Himno Nacional Argentino.

En oportunidad de tratar el proyecto en la Junta de Interpretación y Reglamento se discutió si resultaba conveniente o no determinar en qué fechas correspondía aplicar esta resolución. Finalmente, se optó por una fórmula amplia, sin definiciones precisas en cuanto a las fechas patrias para evitar caer en distinciones que pudieran generar alguna controversia histórico-política sin demasiado sentido.

Esta resolución suele ponerse en práctica al menos una vez por año, generalmente en la sesión más próxima a las fechas patrias del 25 de mayo o del 9 de julio.

III.2.d. Resolución 258/2016 (18)

La resolución modificó el art. 51 del Reglamento y aprobó la publicación de las estadísticas de las asistencias a las sesiones por parte de los Diputados y Diputadas en el sitio *web* de la Legislatura. Hasta ese entonces las estadísticas de asistencia se publicaban únicamente en las versiones taquigráficas. De esta manera, a partir del establecimiento de un mecanismo sencillo se permitió dar mayor transparencia a la tarea de legisladores y legisladoras. En efecto, la utilización de la página *web* oficial de la Legislatura como canal de difusión permitió mejorar los estándares de transparencia activa a favor de la sociedad civil.

III.2.e. Resolución 259/2016 (19)

La resolución modificó el art. 188 del Reglamento Interno de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al establecer

que las leyes con sanción definitiva deben ser comunicadas al Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles a partir de su sanción.

Hasta ese momento el Reglamento Interno no establecía un plazo límite para comunicar al Poder Ejecutivo los proyectos de Ley sancionados por el Cuerpo y el art. 86 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires dispone que “Sancionado un proyecto de ley por la Legislatura pasa sin más trámite al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación”.

A su vez, el art. 188 anterior no establecía un mecanismo concreto para la realización de dicha comunicación. La modificación determinó que la notificación se debe efectuar mediante la remisión de copia fiel y nota de elevación suscripta por la autoridad competente (Presidente/a, Secretario/a Parlamentario/a y/o quien/es ejerza/n la función en su reemplazo).

III.2.f. Resolución 260/2016 (20)

La resolución incorporó el artículo 271 *bis* al Reglamento Interno de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estableciendo que las votaciones nominales o por medios electrónicos, reguladas en los arts. 270 y 271, deben publicarse en una sección especial del sitio *web* oficial destinado a tal efecto, en el plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles desde finalizada la sesión.

La incorporación fue un claro avance en materia de acceso a la información y al derecho de los ciudadanos a recibir información libremente. El tiempo demostró que la publicación de las votaciones nominales fue un mecanismo de transparencia que aportó información relevante sobre las decisiones tomadas en la Legislatura Porteña.

III.3. Modificaciones introducidas en el año 2017

III.3.a. Resolución 140/2017 (21)

La resolución reglamentó el uso de la Tribuna Popular luego de que la Justicia de la Ciudad (22) determinara que la Legislatura debía reglamentar este mecanismo de participación. Para ello, se modificaron 3 artículos de Reglamento: el art. 76 estableció que la Tribuna Popular permite efectuar manifestaciones por parte de representantes de organizaciones no gubernamentales y/o vecinos radicados en la Ciudad y donde se estableció la necesidad de convocar a una sesión especial; el art. 77 definió los requisitos de inscripción y el tiempo máximo de las exposiciones y facultó a la Secretaría Parlamentaria a tomar las acciones necesarias para su implementación; finalmente, se modificó el art. 68 y se incorporó el inc. 5) donde se incluyó la posibilidad de convocar a una sesión especial a solicitud de la mayoría absoluta, con 48 horas de anticipación.

Este fue el único caso en cinco años en donde el despacho de la Junta de Interpretación y Reglamento que proponía modificaciones en el Reglamento fue observado por un Diputado, con el argumento que la participación popular quedaría limitada a las sesiones especiales y, de este modo, se eliminaría la posibilidad de participación de los vecinos y organizaciones en el marco de las sesiones ordinarias.

III.3.b. Resolución 437/2017 (23)

La resolución aprobó la reforma más extensa sobre el Reglamento Interno en el período analizado. Se modificaron nueve artículos entre los que se destacan la regulación de los informes técnicos y la regulación de los despachos de mayoría y minoría. Además, se definió que los despachos de comisiones que no reciban observaciones ni disidencias no requieren —en principio— de un debate en el recinto, salvo que la Comisión de Labor Parlamentaria así lo establezca. También se derogaron cinco artículos relacionados con declaraciones juradas de los/as legisladores/as y funcionarios/as dado que aquella regulación había quedado duplicada con otra normativa específica sancionada con posterioridad a la entrada en vigencia de la primera versión del Reglamento (24).

Entre las modificaciones de la resolución 437/2017, se destacaron las siguientes:

i) Se incorporó el inc. 18) al art. 94 estableciendo la obligación de la Secretaría Parlamentaria de revisar y corregir la redacción formal de los expedientes a fin de que estos se adecuen a la técnica legislativa. Esta labor se visibiliza en todas las sesiones. La Secretaría Parlamentaria se ocupa de revisar todos los despachos y los textos de los proyectos a tratarse sobre tablas (25), introduciendo las correcciones de estilo en cada expediente y el detalle de todas las revisiones es entregado a cada Diputado en su banca, en forma previa a la sesión. La obligación requiere de un meticuloso trabajo realizado el día previo a cada una de las sesiones e inclusive en oportunidades la revisión se extiende hasta minutos previos al tratamiento de los asuntos y, de tal modo, se mantienen criterios de coherencia parlamentaria para la aprobación tanto de leyes como también de declaraciones y resoluciones.

ii) Se incorporó en el inc. 4) del art. 108 la obligación de los presidentes de los bloques políticos de solicitar el tratamiento de los proyectos indicando el número de expediente expedido por la Secretaría Parlamentaria en las reuniones de la Comisión de Labor Parlamentario.

iii) Se incorporó al art. 108 *bis* la obligación de solicitar el tratamiento de proyectos indicando el número de expediente expedido por la Secretaría Parlamentaria en las reuniones de Pre Labor Parlamentario. Hasta ese entonces era habitual que los secretarios parlamentarios de los distintos bloques en la reunión de Pre Labor soliciten el tratamiento de proyectos que aún no habían sido presentados ante la Mesa de Entradas de la Secretaría Parlamentaria. Ello, sin dudas, generaba inconvenientes para el resto de los bloques políticos por cuanto se veían imposibilitados de acceder a los textos y fundamentos de los proyectos y también para la Secretaría Parlamentaria responsable de confeccionar el Plan de Pre Labor.

Además, se eliminaron las referencias a la Unidad de Asesoramiento Legal y Redacción ya que dichas funciones son llevadas adelante por el personal dependiente de la Dirección General de Despacho Parlamentario, por la Subsecretaría de Labor Parlamentaria y por la Secretaría Parlamentaria.

Por último, se eliminó el inc. 12 del art. 108 *bis*, que regulaba las sesiones especiales tri-

mestral destinadas al tratamiento de imposición de nombres a sitios públicos, emplazamiento de monumentos y esculturas y declaración de monumentos, áreas y sitios históricos.

iv) Se modificó el art. 167 estableciendo que, para emitir dictamen sobre un asunto sometido a consideración de una comisión o junta, se requiere la firma de más de la mitad de los presentes en la reunión de diputados en donde se trate dicho asunto.

La citada modificación quizás haya sido la más importante puesto que pudo despejar una duda que se planteaba en modo asiduo ante la Secretaría Parlamentaria y entre asesores legislativos. La disposición es determinante en concluir que se requieren más de la mitad de las firmas de los/las Diputados/as presentes en la Comisión para poder despachar un expediente con dictamen de mayoría. Para acreditar tal extremo habrá que revisar y contrastar tanto el libro de asistencias de la reunión como las firmas insertas en el texto del despacho propuesto. Como consecuencia lógica, la Secretaría Parlamentaria no podría aceptar un dictamen de comisión que no haya sido suscripto por más de la mitad de los presentes en la reunión de Diputados. Cabe aclarar que cuando más de la mitad de los integrantes tengan intención de emitir un dictamen, aunque no exista unanimidad en la propuesta, la minoría tiene derecho a presentar su propio dictamen acompañado de los fundamentos.

De este modo, quedó bien diferenciado el quorum para despachar previsto en el art. 167 del quórum para iniciar la reunión de la Comisión regulado en el art. 144.

Finalmente, el cambio reglamentario también permitió aclarar los alcances del “dictamen de minoría” regulado en el art. 167 diferenciándolo del “despacho en minoría” del art. 145.

v) Se modificó el art. 168 que regula el informe técnico. En la versión anterior el artículo disponía que todos los proyectos de ley requerían de un informe técnico lo cual resultaba innecesario para la mayor cantidad de despachos. La modificación vino a aclarar la situación y determinó que ningún despacho de Comisión puede tener entrada en la Secretaría Parlamentaria si no se acompaña el informe escrito correspondiente con los fundamentos de la propuesta.

Al respecto, años antes de la modificación del art. 168 especialistas en el tema explicaban:

“El informe que alude el artículo en la mayoría de los casos no se elabora. En general las comisiones analizan el asunto y exponen los fundamentos del dictamen en los considerandos. Lo cierto es que son pocos los casos en los que la elaboración de un despacho requiere de un informe técnico que exceda lo que pueda expresarse en los considerandos. En el caso de comisiones que abordan temáticas complejas, como por ejemplo Planeamiento Urbano los antecedentes, estudios e informes que se tienen en cuenta en la elaboración del dictamen, no se presentan en el expediente dependencias del Poder Ejecutivo, planchetas catastrales, planos, estudios de impacto ambiental, etcétera son parte del expediente y serán ne-

duran dos (2) años en sus funciones, salvo que sean reemplazados por resolución expresa de la Legislatura. Los miembros de las Comisiones de Asesoramiento Especiales duran en sus funciones hasta que terminen su cometido, salvo que la Legislatura adopte una resolución en sentido contrario al iniciarse el primer período ordinario de sesiones en los años en que procede su renovación parcial”.

(13) Resolución aprobada el 03/12/2019.

(14) Resolución aprobada el 05/12/2017.

(15) Resolución aprobada el 14/12/2001.

(16) Resolución aprobada el 03/03/2016.

(17) Resolución aprobada el 11/08/2016.

(18) Resolución aprobada el 11/08/2016.

(19) Resolución aprobada el 11/08/2016.

(20) Resolución aprobada el 03/12/2016.

(21) Resolución aprobada el 15/06/2017.

(22) Expediente A3638-2014/0, Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Bue-

nos Aires, Autos: “García Mauricio Hernán c/ Legislatura de la Ciudad de Bs. As. s/ Amparo”.

(23) Resolución aprobada el 07/12/2017.

(24) Los sujetos comprendidos se encuentran regulados en el inciso b) del artículo 6 de la Ley 4895 (Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública). En el ámbito de Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires —mediante los Decretos 96-VP-2014 y 97-VP-2014— se designó la autoridad de aplicación y se fijó el procedimiento para la presen-

tación de las declaraciones juradas, en cumplimiento con el artículo 23 de la ley 4895.

(25) Reglamento Interno “Artículo 201: Concepto. Es moción de tratamiento sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con o sin despacho de Comisión. Las mociones de sobre tablas pueden ser acordadas con discursos o sin discursos, o no acordadas, conforme lo establezca el Plan de Labor (...).”.

cesarios para despachar, se identifiquen o no como informe técnico” (26).

Ahora bien, en forma excepcional y para determinados casos con una complejidad técnica particular, la mayoría absoluta de los integrantes de la Comisión puede solicitar que se acompañe al despacho un informe técnico de análisis del contenido del proyecto. En tal caso, cuando no se acompañe el informe técnico, el despacho de Comisión puede ser observado.

vi) Se modificó el art. 216 eliminando la segunda parte de su redacción. Mediante res. 62/2013 (27) se había establecido que ningún proyecto de ley podía ser sometido a votación sin ser discutido en la sesión. Justamente, con el ánimo de agilizar la dinámica de la sesión y de corregir la contradicción con el art. 226 (28) se eliminó la obligatoriedad de discusión de todos los temas en el recinto. La práctica parlamentaria posterior demostró que la modificación no limitó en modo alguno el debate ni la discusión de los proyectos de ley en el recinto, debido a que la Comisión de Labor Parlamentaria —y a pedido de los jefes de los bloques parlamentarios— fijó espacios y tiempos suficientes para el tratamiento de aquellas leyes que no recibieron observaciones ni disidencias.

vii) Por último, se derogó el art. 187 del Reglamento que establecía sesiones especiales trimestrales para tratar los proyectos referidos a imposición de nombres a sitios públicos, emplazamiento de monumentos y esculturas y declaración de monumentos, áreas y sitios históricos. La dinámica de las sesiones demostraba que no era necesario la realización de sesiones especiales para el tratamiento de estas leyes dado que se incluían en el Plan de Labor normalmente. Por ende, la modificación planteada resultaba razonable y acorde al funcionamiento habitual de la Legislatura.

III.4. Modificaciones propuestas en el año 2018

Se efectuaron seis propuestas (29) para modificar el Reglamento y ninguna fue aprobada. Entre ellas se destacaron el expediente N° 497-D-2018 donde se proponía incorporar la regulación de las sesiones informativas y el expediente N° 2160-D-2010 donde se propuso una modificación en las coautorías y avals de los proyectos presentados.

III.5. Modificaciones introducidas en el año 2019

III.5.a. Resolución 209/2019 (30)

La resolución creó la Comisión Especial de Personas con Discapacidad en el ámbito de la Legislatura, estableció sus objetivos y definió la cantidad de sus integrantes.

III.5.b. Modificación del formulario de presentación de proyectos (31)

Se aprobó el nuevo diseño del formulario de ingreso para la presentación de proyec-

tos de ley, declaración y/o resolución, donde se aclararon los alcances de las firmas de los coautores en los textos de los proyectos y en las carátulas. De este modo, la resolución 5-JLR-998 agregada al apéndice I quedó modificada con la aprobación de la nueva carátula.

En el formulario corresponde completar el tipo de proyecto, nombre de su autor, nombre/s del/los coautor/es, la Comisión o Junta a la que se sugiere el giro, el nombre de otras comisiones a las que podría asignarse giro, un nombre y teléfono de contacto de referencia ante una consulta y la síntesis del tema.

III.6. Modificaciones introducidas en el año 2020

III.6.a. Resolución 4/2020 (32)

La resolución modificó la cantidad de miembros de la Comisión de Mujer, infancia, Adolescencia y Juventud llevándola de 9 a 13. Tal como se señaló en el comentario a la resolución 3/2016, es habitual que se modifique el art. 132 en los años pares y en modo previo a que se dicte el decreto de integración de las comisiones de asesoramiento permanente y juntas.

III.6.b. Resolución 13/2020 (33)

La resolución aprobó medidas de funcionamiento de la Legislatura durante la vigencia del estado de emergencia sanitaria establecida por el Decreto de Necesidad y Urgencia 1/20 (y sus prórrogas) de la Ciudad de Buenos Aires. Así, de manera transitoria se incorporó al Reglamento Interno un sistema para: i) presentar proyectos; ii) regular el funcionamiento de las comisiones de asesoramiento permanente, especiales y juntas; y iii) realizar sesiones.

El art. 2° habilitó las sesiones a distancia y dejó establecido que la habilitación se realizará por decreto del vicepresidente primero o bien mediante la solicitud de la mayoría absoluta de los diputados y diputadas. Asimismo, estableció que se requiere del acuerdo de la Comisión de Labor Parlamentaria (34) para establecer la tecnología a través de la cual se realizará la sesión y el período de tiempo por el cual quedará habilitada dicha modalidad.

El art. 3° habilitó la posibilidad de reuniones de comisiones a distancia y el art. 4° reguló la presentación de proyectos a distancia.

Finalmente, como parámetro se dejó establecido que la tecnología a utilizar deberá contar con un sistema de verificación de identidad, presentismo y de emisión de voto. Y se resolvió garantizar la publicidad de la sesión, la participación los Diputados, Diputadas y la participación de los/as funcionarios/as legislativos obligados.

III.6.c. Decreto 4-VSSP-2020 (35)

El decreto 4 reglamentó la res. 13/2020 y permitió establecer el funcionamiento de la

Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires durante los años 2020 y 2021 (36).

El decreto determinó las pautas de funcionamiento utilizando la tecnología disponible a la fecha y dejó abierta la posibilidad de incorporar nuevas herramientas informáticas que impliquen mejoras en los procedimientos.

Por su importancia e impacto no se puede soslayar sus implicancias prácticas dado que pudo resolver con el acuerdo de los bloques políticos los mecanismos institucionales para el desarrollo de la labor parlamentaria.

Se impuso un modelo mixto que permitió el trabajo a distancia dejando la posibilidad de la presencialidad para determinados casos, particularmente para el desarrollo de las sesiones. Así, bajo esta modalidad y durante el año 2020 se desarrollaron 17 sesiones ordinarias y 5 sesiones especiales (37).

El decreto aprobó tres anexos con los procedimientos específicos para la presentación remota de proyectos, el funcionamiento de las reuniones a distancia de las comisiones de asesoramiento permanente, especiales y juntas; y la realización de sesiones a distancia. A modo de síntesis se mencionan los principales aspectos de la regulación:

-Presentación de Proyectos

En primer lugar, se determinó el formato y la metodología de presentación de las propuestas legislativas ante la Secretaría Parlamentaria. Se mantuvo la obligatoriedad de utilización de una plantilla específica de la Legislatura, pero se reemplazó la presentación en la mesa de entradas de los proyectos en formato impreso por el envío de correos electrónicos a direcciones oficiales creadas a tal efecto.

A su vez, se estableció un mecanismo de validación de los diputados mediante de declaración jurada en donde se validaron los datos de contacto con los 60 legisladores.

Además, se fijó la regulación para la presentación de proyectos por parte del Jefe/a o Vicejefe/a de Gobierno, el Defensor o Defensora del Pueblo, las Comunas, el Consejo de Planeamiento Estratégico y el Consejo Económico y Social.

Complementariamente, se estableció que los particulares podrán realizar presentaciones, las que deberán remitirse también por correo electrónico junto con documentación personal para acreditar la identidad.

Finalmente, se determinaron los horarios y los criterios de numeración por orden de ingreso. Y quedó bajo responsabilidad de la Secretaría Parlamentaria la obligación de caratular los expedientes ingresados y su carga al sistema de Labor Parlamentario para su consulta de manera electrónica.

bleció el coeficiente de ocupación de aforo con un máximo del cuarenta por ciento (40 %) en el Recinto de Sesiones, dispuso la obligatoriedad de realización de evaluaciones médicas y la obligatoriedad de presencialidad en el edificio para las/las legisladoras/es en los días de sesiones, en los siguientes términos: “Artículo 1°.- ESTABLÉCESE el deber de respetar un coeficiente de ocupación de aforo con un máximo del cuarenta por ciento (40 %) en relación a la capacidad máxima permitida para el recinto de sesiones Salón Manuel Belgrano, para lo cual se deberá dejar dos bancas libres entre cada diputado/a, y respetando la misma distancia entre las bancas ocupadas de las distintas filas. También deberán respetar la distancia de 2 metros todas aquellas personas que se encuentren en el recinto aunque no ocupen una banca de diputado/a. Artículo 2°.- ESTABLÉCESE la obligatoriedad para todo aquél que permanezca más de quince minutos durante el desarrollo de la sesión dentro del recinto de sesiones Salón Manuel Belgrano, de realizarse un Test para la Detección del virus

-Funcionamiento de las reuniones de comisiones y juntas

En segundo lugar, se estableció que los/as presidentes/as de las comisiones de asesoramiento permanente, especiales y juntas pueden convocar a reuniones a distancia mediante el cumplimiento de un procedimiento específico que contempla la obligatoriedad de completar un formulario digital que debe ser enviado a la Dirección de Sistemas Informáticos quien es la responsable de generar la reunión a distancia. Una vez generada la misma, será informado a la Comisión o Junta a fin de notificar a los diputados y diputadas.

Se estableció que reuniones a distancia se realizarán con la plataforma digital zoom hasta tanto la Legislatura establezca un sistema de funcionamiento telemático propio.

En relación con la asistencia se determinó que todos los diputados y diputadas podrán asistir a la reunión virtual e intervenir en sus deliberaciones, pero solo podrán votar quienes sean integrantes de la Comisión o Junta respectiva.

A su vez, se dejó asentado el carácter público y se dispuso que debe comunicarse a los diputados y diputadas integrantes, mediante correo electrónico personal declarado, con una antelación mínima de cuarenta y ocho [48] horas hábiles a la realización de las reuniones.

Asimismo, se mantuvo la obligatoriedad de publicar el horario y día de la reunión dentro calendario de actividades de comisiones y juntas por la Dirección General de Coordinación de Comisiones.

Una vez finalizada la reunión, la Comisión o Junta convocante confecciona un acta en la que se deja constancia del día y horario de celebración de la reunión, los miembros presentes y los expedientes tratados, y en su caso, si tuvieron dictamen, la que es remitida a las/os diputadas/os integrantes a su correo electrónico declarado.

Los dictámenes y/o despachos de comisión pueden ser suscriptos en la sede de la Legislatura o por medio de un correo electrónico en un plazo máximo de tres [3] horas desde la finalización de la reunión. En el correo electrónico declarado, el diputado o la diputada deberá manifestar en forma clara y precisa su voluntad a la firma de ese dictamen/despacho, indicando el número de expediente y el sumario de este.

Los dictámenes y/o despachos solo pueden ser firmados por los miembros asistentes a la reunión presencial o virtual. En el caso de que uno o más diputados/as de la comisión o junta quieran presentar una disidencia, dictamen o despacho alternativo, podrán hacerlo de manera presencial o a través de su correo electrónico declarado, dentro del plazo y con las condiciones señaladas en los párrafos precedentes. Los despachos de las Comisiones de Asesoramiento Permanente

SARS- COV2(...). Artículo 3°.- ESTABLÉCESE la obligatoriedad de asistencia presencial al edificio de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sita en Perú 160, de los 60 legisladores y legisladoras, en los días de sesión, ya sea que participen de la misma dentro del recinto de sesiones Salón Manuel Belgrano, o desde sus despachos de manera virtual (...) salvo quienes reúnan las condiciones establecidas en el artículo 1 de la Resolución N° 207/APN/MT/2020, quienes deberán acreditar su condición de salud, en caso de corresponder, mediante certificado médico a la Subsecretaría General de Vicepresidencia Primera (...). En idéntico sentido, se encontrarán exceptuados del deber de asistencia al edificio de la Legislatura durante los días de sesión, quienes sean contacto estrecho de un caso confirmado del virus SARS- COV2 (...).”. confirmado del virus SARS- COV2 (...).”.

(37) Desde la 4° Sesión Ordinaria, de fecha 30/04/2020 hasta la 20° Sesión Ordinaria de fecha 10/12/2020. Y desde la 2° Sesión Especial de fecha 19/06/2020 hasta la 6°

(26) SCHILLAGI, Pablo - MASE, Ariel. “Procedimiento Parlamentario”. Dirección General de Impresiones y Ediciones. Legislatura Porteña de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, p. 19.

(27) Resolución aprobada el 25/04/2013 que además modificó los artículos 244 y 246 de Reglamento Interno. Estableció una nueva regulación del periodo de manifestaciones y su orden de tratamiento en la sesión.

(28) “Artículo 226: Sin disidencia ni observación. Votación. Cuando se consideren despachos de Comisión contemplados en las categorías establecidas en el inciso 5 del artículo 108 bis deben someterse a votación prescindiéndose de todo debate (...)”.

(29) 461-D-2018, 497-D-2018, 1310-D-2018, 2160-D-2018, 3163-D-2018 y 3522-D-2018.

(30) Resolución aprobada el 29/08/2019.

(31) Resolución implementada desde el mes de julio de 2019.

(32) Resolución aprobada el 05/03/2020.

(33) Resolución aprobada el 07/04/2020 con 56 votos positivos.

(34) En la Comisión de la Labor Parlamentaria hay representantes de todos los bloques parlamentarios. “Artículo 106º: Integración. Integran la Comisión de Labor Parlamentaria el Presidente o Presidenta, el Vicepresidente 1º o Vicepresidenta 1º y los Vicepresidentes/as en su orden; los presidentes/as de cada bloque parlamentario, o el/la Diputado/a que los reemplace. El Secretario/a Parlamentario/a, el Secretario/a Administrativo/a y el Secretario/a de Coordinación asisten a las reuniones pero no intervienen en los debates (...)”.

(35) Decreto de fecha 20/04/2020, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 5854, de fecha 23/04/2020.

(36) Durante el año 2021 se mantuvo vigente el esquema previsto en el Decreto N° 04-VSSP-2020, el cual se complementó con la regulación dispuesta mediante Decreto N° 03-VSSP-2021, de fecha de 01/03/2021 que esta-

y de las Juntas deberán ser publicados en el sistema de labor parlamentaria.

Finalmente, en el sitio de consultas parlamentarias se colocó un enlace, en el cual se detallan los despachos publicados. Durante el plazo de siete [7] días hábiles, los diputados y diputadas podrán presentar sus observaciones. Cuando se trate de un proyecto con preferencia votada, el plazo para las observaciones será de cinco [5] días corridos. Los diputados y diputadas que formulen observaciones que consideren pertinentes deberán enviarlas por correo electrónico personal declarado a la Secretaría Parlamentaria.

-Realización de Sesiones

En tercer lugar, respecto a las sesiones a distancia se determinó que la convocatoria a las sesiones a distancia deberá ser convocadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho [48] horas hábiles. La convocatoria se realiza a cada uno de los diputados y diputadas, a su correo electrónico personal declarado y son publicada en la página *web* de la Legislatura.

Por el carácter público de las sesiones se dispuso que deberán ser transmitidas en vivo en la página *web* y en el canal de YouTube de la Legislatura.

En relación con la apertura de la sesión la Secretaría Parlamentaria verifica el quórum,

en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento. A tal fin, cada diputado y diputada debe dar el presente a viva voz, indicando su nombre completo y exhibiendo su Documento Nacional de Identidad a la cámara, de manera de constatar los datos personales.

En caso de que la sesión sea convocada en forma presencial, y existan Diputados/as que se encuentren comprendidos dentro de los grupos de riesgo establecidos por el Ministerio de Salud de la Nación, se podrá realizar la sesión en forma mixta, presencial y de manera electrónica. En ese caso, se constata el quórum de los diputados y diputadas presentes y luego, aquellos que se encuentren a distancia, según el procedimiento anteriormente detallado.

A fin de contar con una segunda instancia de ratificación de identidad, aquellas/os diputadas/os que se encuentren presentes de manera electrónica, deben confirmar su presentismo enviando un mail desde su correo electrónico declarado.

Para el desarrollo de la Sesión se dispuso que con una antelación de veinticuatro [24] horas se deberá reunir la Comisión de Labor parlamentaria a fin de establecer el desarrollo de la sesión, el orden de los asuntos a tratar, prestar conformidad a la tecnología a utilizar y los tiempos establecidos para hacer uso de la palabra.

para autoridades y personal de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad de Buenos Aires.

La convocatoria y la coordinación de las reuniones estarán a cargo del Vicepresidente 1º.

La votación deberá ser nominal y se realizará por orden alfabético y a viva voz por cada uno de los diputados y diputadas, previa invitación del presidente o presidenta del Cuerpo, convocando primeramente a los diputados y diputadas presentes y luego, a aquellos que se encuentren de manera electrónica.

Cada sesión a distancia será grabada y contará con la transcripción de las grabaciones.

Finalmente se determinó que la Dirección de Sistemas Informáticos tendrá a su cargo: i) Evaluar la correcta aplicación de las herramientas digitales y medios telemáticos para el funcionamiento a distancia de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires. ii) Emitir recomendaciones respecto a la seguridad de las herramientas digitales y medios telemáticos. iii) Asistir y asesorar en el desarrollo e implementación de medios telemáticos. iv) Realizar un seguimiento de las actualizaciones e innovaciones en el campo de herramientas digitales y medios telemáticos y emitir recomendaciones en caso de que surjan nuevas tecnologías y plataformas que permitan mejorar el funcionamiento Telemático de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires durante las sesiones a distancia.

IV. Consideraciones finales

El período comprendido entre los años 2015 y 2020 resulta ilustrativo no solo para compren-

der las modificaciones puntuales al Reglamento Interno de la Legislatura de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, sino que también permite reparar que los contextos políticos, las motivaciones específicas y, en definitiva, las distintas realidades parlamentarias son las que dan lugar a la introducción de reformas.

Posiblemente sean muchas las modificaciones que se incorporen en los próximos tiempos y estimo que ellas se relacionarán, principalmente, con la adecuación de los mecanismos parlamentarios tradicionales a nuevas tecnologías y en donde, además, se tenga presente un abordaje con perspectivas de género (38). Sin dudas, se podrá alcanzar un mayor grado de perfeccionamiento en el funcionamiento parlamentario y, para ello, el capital humano y el profesionalismo —con los trabajadores y las trabajadoras de la Legislatura— está garantizado. Por ende, solo bastará seguir indagando y explorando posibilidades de mejoras para que finalmente las mismas puedan ser plasmadas en el Reglamento Interno cuando las circunstancias políticas así lo permitan.

En este particular contexto, espero que esta presentación opere como un nuevo punto de partida y, a la vez, sea una herramienta útil para que se trabaje sobre propuestas que apunten a la transparencia activa, la modernización, la instrumentación de políticas de género y a la agilización de procedimientos legislativos; siempre en línea con el espíritu progresista de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

Cita on line: AR/DOC/1244/2021

Actualidad

Actualidad en Derecho Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas



Fabricio D. J. Turano

Abogado de la Universidad del Salvador. Especialista en Contratos y Derecho de Daños. Magíster en Derecho Económico Privado de la Universidad del Salvador. Docente. Secretario de Fiscalía de Cámara, Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

I. Faltas. Admisibilidad del recurso. Transporte de pasajeros sin habilitación. Aplicación Uber. Poder de policía local. Legalidad. Proporcionalidad de la sanción

La Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha 26 de febrero de 2021, en la causa N° 42626/2019-0, “Elizalde Maldonado, Alberto Martín s/ art. 6.1.47 — Requisitos de los vehículos de transporte de pasajeros”, cita online AR/JUR/4196/2021, declaró mal concedido el recurso de la defensa en función del planteo de invalidez del acta; confirmó parcialmente la sentencia dictada en la anterior instancia, en cuanto había condenado al infractor por las faltas previstas en los arts. 6.1.94 y 6.1.42, primer párrafo, ley 451; y modificó el monto de la pena, reduciéndolo a setecientas unidades fijas, en suspenso.

En relación con la admisibilidad del recurso de apelación el Tribunal sostuvo, en primer lugar, que había sido interpuesto en tiempo y forma —cf. el art. 58, ley 1217; según la ley 6347—, y por la parte legitimada al efecto. En cuanto a la admisibilidad sustantiva recordó, con cita de jurisprudencia, que el citado art. 58 de aquel ordenamiento procedimental prevé tres supuestos específicos para la viabilidad en materia de faltas —inob-

servancia manifiesta de las formas sustanciales prescriptas para el trámite o decisión del caso, violación de la ley y arbitrariedad—, sin los cuales el remedio no puede ser admitido para su revisión. Así, indicó que los agravios de la defensa radicaban en la arbitrariedad de sentencia, por falta de determinación de la habilitación requerida; vulneración de los principios de tipicidad e igualdad; e invalidez del acta de comprobación. Concluyó que, respecto del último agravio, el remedio era improcedente, en tanto no encuadraba en el supuesto de manifiesta inobservancia de la forma prevista para el trámite de la causa, tal como se había sostenido en casos anteriores; a su vez, en función de ese argumento, rechazaron el agravio dirigido contra la nulidad del acta por la ausencia de testigos o pasajero. En contrapartida, sostuvieron que los planteos relacionados con la violación al derecho de igualdad, el principio de legalidad y la calificación legal constituían un supuesto de violación de la ley.

Luego de ello, la Sala revisora recordó que los comportamientos achacados al encartado consistían en no poseer habilitación para el transporte de pasajeros y la prohibición de circular, según el día y hora, y que fueron subsumidas en los arts. 6.1.94 y 6.1.42, primer párrafo, ley 451; agregaron que la primera disposición establecía una sanción para aque-

llos taxis, transportes de escolares, remises, vehículos de fantasía y *otros* que transportasen pasajeros sin la habilitación respectiva. Añadieron que, según el recurrente, la actividad llevada a cabo por su asistido no requería habilitación alguna, pues el servicio prestado no se trataba de uno de taxi o remis, sino de un contrato civil de transporte regulado por el Código Civil y Comercial (CCyC) y, en consecuencia, la sentencia apelada constituía una violación de los principios de reserva y legalidad, así como el derecho a ejercer toda industria lícita. Frente a estos argumentos recordaron, con cita de otros precedentes de la esta Sala, que la norma por la que se había condenado al encartado era clara en cuanto establecía la sanción para todo aquel que efectuara, como ocurrió en el caso, el transporte de personas sin habilitación; esto, además, sin hacer diferenciaciones en si existía —o no— la posibilidad de obtener la autorización respectiva. Ello, pues, según concluyeron, la regulación del tránsito y los medios de transporte de pasajeros en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es materia del poder de policía local, por lo que su reglamentación corresponde a las autoridades de esa jurisdicción. En definitiva, sostuvieron, con cita de precedentes análogos del Tribunal Superior de Justicia (TSJ), que el actual art. 6.1.94, ley 451, establece una prohibición general y expresa para el transporte

de personas sin habilitación, aun cuando la autorización solo se conceda a los supuestos taxativamente previstos en la normativa local: taxi o remis.

Por otra parte, el Tribunal rechazó el argumento de que el transporte privado que prestaba en el caso el infractor estaba reglado —únicamente— por el Código Civil y Comercial; ello así, en tanto, dijeron, el contrato en cuestión está regulado, al tiempo, por dos normativas: por un lado, el Código Civil y Comercial, en lo referente a las cuestiones contractuales y las obligaciones de las partes; y, por el otro, el CHyTyT —2148—, en lo tocante con el derecho administrativo que debe velar por el cumplimiento de las disposiciones de seguridad de la sociedad, y que, a su vez, son de orden público y no disponibles por las partes. En cuanto a la supuesta violación al principio de igualdad por existir pronunciamientos de diferentes juzgados contrapuestos con el recurrido, y en los que en definitiva se había absuelto a los conductores de la firma UBER, sostuvieron que las decisiones disímiles dictadas por los órganos jurisdiccionales no afectaban aquel principio toda vez que el juzgador, en el caso concreto, debe actuar según sus propios parámetros objetivos. Asimismo, justificaron que el remedio procesal para obtener la uniformidad de jurisprudencia no era el de